

REPÚBLICA DE COLOMBIA. DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. MUNICIPIO DE CAJICÁ.

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.

INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA.

IDI

ORDEN DE COMPARENDO No. 25-126-

6-2022-1275

EXPEDIENTE PVA-C-0336

ARTÍCULO 27 NUMERAL 6

INFRACTOR (A): JESUS CLEMENTE ORTEGON MENDEZ

INICIADO: DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE 2022.







Inspección Primera de Policía <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co

Disposición de medida correctiva articulo 27 numeral 6

JUAN DIEGO GUAVITA DAZA <juan.guavita@correo.policia.gov.co>
Para: "inspeccionpolicia1@cajica.gov.co" <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>

16 de diciembre de 2022, 3:21

Señores Inspección de policía N°1 Cajicá Cundinamarca

constorció 26/12/22

Asunto: Disposición orden de Comparendo con Expediente 25-126-6-2022-1275

Cordialmente me permito dejar a disposición de ese despacho la imposición de medida correctiva de la referencia según lo acontecido en los siguientes hechos así:

Numero de Expediente: 25-126-6-2022-1275 Nombres: Jesus clemente Ortegon Mendez

Dirección centro

Comportamiento: Art 27 Numeral 6

CC. 10700 22010

Sinda tos

Orden de comparendo realizada por dispositivo Tecnológico PDA Atentamente,

Patrullero Leonardo naranjo

Integrante patrulla de vigilancia cuadrante tres

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

--Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por malware o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos, ya que a traves de estos se solicita datos personales como contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.

--Se requiere difusión a la comunidad policial

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usurario (Ley 527 del 18-08-1999).



CONSTANCIA: Pasan las diligencias al despacho de la Inspección Primera de Policía, informando que el personal uniformado de la Policía Nacional adscrito a este Municipio pone en conocimiento la orden de comparendo No. 25-126-6-2022-1275 de fecha 16 de diciembre de 2022 que le fuera impuesta al señor JESUS CLEMENTE ORTEGON MENDEZ identificado con C.C No. 1.070.022.010 (correo electrónico: no aporta, celular: no aporta), por incumplimiento al artículo 27 numeral 6 de la ley 1801 de 2016. Así las cosas, la Inspección Primera de Policía, hoy veintiséis (26) de diciembre de 2022, habiendo transcurrido ya cinco (05) días hábiles sin que el ciudadano (a) se hubiese presentado ante este Despacho o comunicado por alguno de los medios oficiales que tiene la administración para la recepción de información en aras de solucionar su situación policiva, se procederá a CONFIRMAR la medida correctiva de que trata el artículo y numeral anteriormente mencionado que corresponde a: MULTA GENERAL TIPO 2 (CUATRO (04) SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (\$133.333.00), DESTRUCCION DEL BIEN Y PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, POR UN TÉRMINO DE SEIS (06) MESES. Remítase el contenido del expediente a la Secretaría de Hacienda del municipio para el trámite correspondiente de cobro coactivo, teniendo como fundamento la Ley 2197 de 2022 "Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones", artículo 47 < Yerro en redacción y en consecutivo de numeración corregido por el artículo 25 del Decreto 207 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Adiciónese a la Ley 1801 de 2016 el artículo 223 - A. literales B: "(...) Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, conformidad con el principio de celeridad, no podra iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la coordinidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (...)" y E. "(...) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (...)".

ADRIANA PATRICIA QUINTERO SANTIAGO Inspectora Primera de Policía



